

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Sergio Alberto Cardona Correa en contra de ESE Hospital San José de Samaná, informando que la parte actora allegó escrito de subsanación en el término establecido para tal fin.

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00224 00

ADMITE DEMANDA

El señor Sergio Alberto Cardona Correa actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ESE Hospital San José de Samaná, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbelo que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 S.M.M.L.V.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor Sergio Alberto Cardona Correa en contra de la ESE Hospital San José de Samaná.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: “ *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*”

TERCERO: CORRER traslado de la demanda ESE Hospital San José de Samaná mediante éste auto con apoyo en lo pertinente en el artículo 291 del C.G.P y 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 72 del C. de P. Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA
DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e26edfce68241fc3e50c3655579468470f301a64a10be343d870f103a4d10dff

Documento generado en 11/09/2020 11:28:46 a.m.